



ACUERDO No. 20 -

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: "Autoridad Investigadora.- Para los efectos del presente libro se entenderá por Autoridad Investigadora, el organismo determinado en el Reglamento de este Código, que administrará los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial en materia de comercio exterior";

Que, el primer inciso del artículo 53 del Reglamento de Aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos, prescribe: "Autoridad Investigadora.- La unidad administrativa constituida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para efectos de lo que determina el Art. 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000074 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Registro Oficial No. 547, de 3 de octubre de 2011, en su artículo 1, dispone: "Designar como nueva autoridad investigadora en materia de Defensa Comercial, para efectos del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y del Reglamento de Aplicación del Libro IV, a la Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior, a través de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 1 dispone la creación del Ministerio de Comercio Exterior que será el organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones; y, en su artículo 2 establece: "Fusiónese por



absorción al Ministerio de Comercio Exterior, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, que forma parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las competencias, atribuciones, programas, proyectos, recursos, representaciones y delegaciones que le correspondían al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por el Ministerio de Comercio Exterior”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 15 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, en cuyo artículo 13, numeral 3.2.1.2.1, señala que, la Coordinación de Defensa Comercial tendrá como misión “Resguardar el desarrollo productivo nacional frente a prácticas de comercio desleal y contra las variaciones en el mercado internacional, que causen o amenacen causar daño a las producción o economía nacional, mediante la investigación y administración de los procedimientos y propuestas de medidas de defensa comercial y salvaguardias, la integración del equipo negociador y el asesoramiento en esta materia tanto al sector público como privado, para proteger el desarrollo industrial nacional”;

Que, en el mismo artículo 13, numeral 3.2.1.2.1, literal c), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, dispone como atribución y responsabilidad de la Coordinación de Defensa Comercial: “Ejecutar las investigaciones relacionadas con prácticas desleales de comercio y salvaguardias que afecten la producción nacional”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 776, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, se emitió el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, en el inciso final del Art. 7 en las atribuciones del Director Ejecutivo establece la obligación de cumplir con las directrices y disposiciones emitidas por el Ministerio rector de la política comercial.

Que, es necesario determinar de entre las unidades administrativas constituidas en el Ministerio de Comercio Exterior, aquella que será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial; por cuanto dicha competencia y facultad fue transferida desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración –actual Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana- al Ministerio de Comercio Exterior, por mandato del Decreto Ejecutivo No. 25.

12



Ministerio de
Comercio Exterior

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en el Reglamento de Aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos.

Art. 2.- Disponer al Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, a fin de que Instruya a las Oficinas Comerciales, coordinen con la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, las acciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades como Autoridad Investigadora en materia comercial.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior. Comuníquese y publíquese.-

Quito, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Francisco Rivadeneira Sarzosa
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

